



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501648611



Bogotá, 15/12/2017

Señor
Representante Legal
IVAN ANTONIO CARO MORANTE
CASERIO LOS CAÑOS CORREGIMIENTO DE SEVERA
CERETE - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

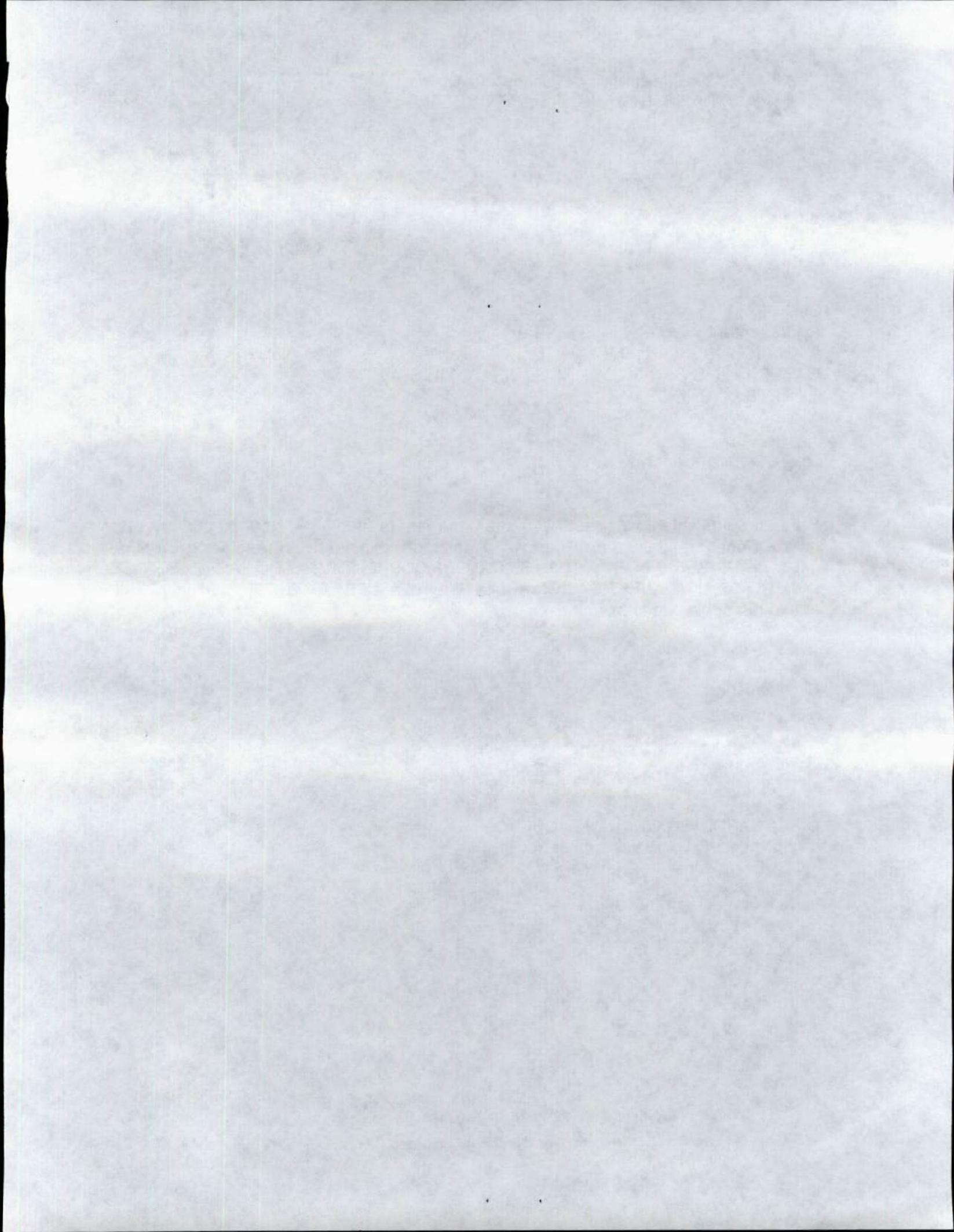
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66064 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

6 6 0 6 4 12 DIC 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733 e IVÁN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 77785 del 29 de diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.*"

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733 e IVÁN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 77785 del 29 de diciembre de 2016.

personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 77785 del 29 de diciembre de 2016 se inicio investigación administrativa en contra de ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733 e IVÁN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361, actuación administrativa debidamente notificada a los investigados de la siguiente manera:

- Al señor ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA por medio de aviso recibido el día 18 de enero de 2017 y
- Al señor IVAN ANTONIO CARO MORANTE, por medio de publicación del aviso fijada el 8 de febrero de 2017 y se desfijó el día 15 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

SEGUNDO: Que el señor ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, presentó descargos contra los cargos imputados en la resolución No. 77785 del 29 de diciembre de 2016 y solicitó pruebas, por medio del radicado No. 2017-560-013325-2 del 9 de febrero de 2017.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 57948 del 9 de noviembre de 2017, se decretó el periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada contra los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733 e IVÁN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361, donde se ordenó tener como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa y se ofició al a Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos para que allegara a este despacho informe donde conste si en el sitio de operación del transbordador "Wilches", con patente de navegación No. 10720038, ubicado en el corregimiento de Severá, municipio de Cereté

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733 e IVÁN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante Resolución No. 77785 del 29 de diciembre de 2016.

– Córdoba, existe algún tipo de infraestructura física que sirva de puerto o embarcadero para dicha embarcación.

De acuerdo al material recaudado y al principio de economía procesal con el fin de evitar costos innecesarios al estado y optimizar el uso del tiempo se procederá a continuar con la actuación administrativa subsiguiente, en tal razón se correrá traslado a los investigados por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733 e IVÁN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361, para que presenten alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados de la siguiente manera:

- a) Al señor ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.021.733, en la dirección Carrera 21 # 13 A - 45 barrio Venus, en el municipio de Cereté – Córdoba.
- b) Al señor IVAN ANTONIO CARO MORANTE, en la dirección caserío Los Caños, Corregimiento de Severá en el municipio de Cereté - Córdoba.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

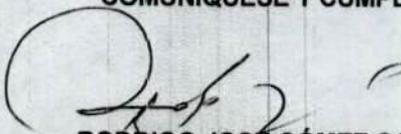
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

6 6 0 6 4

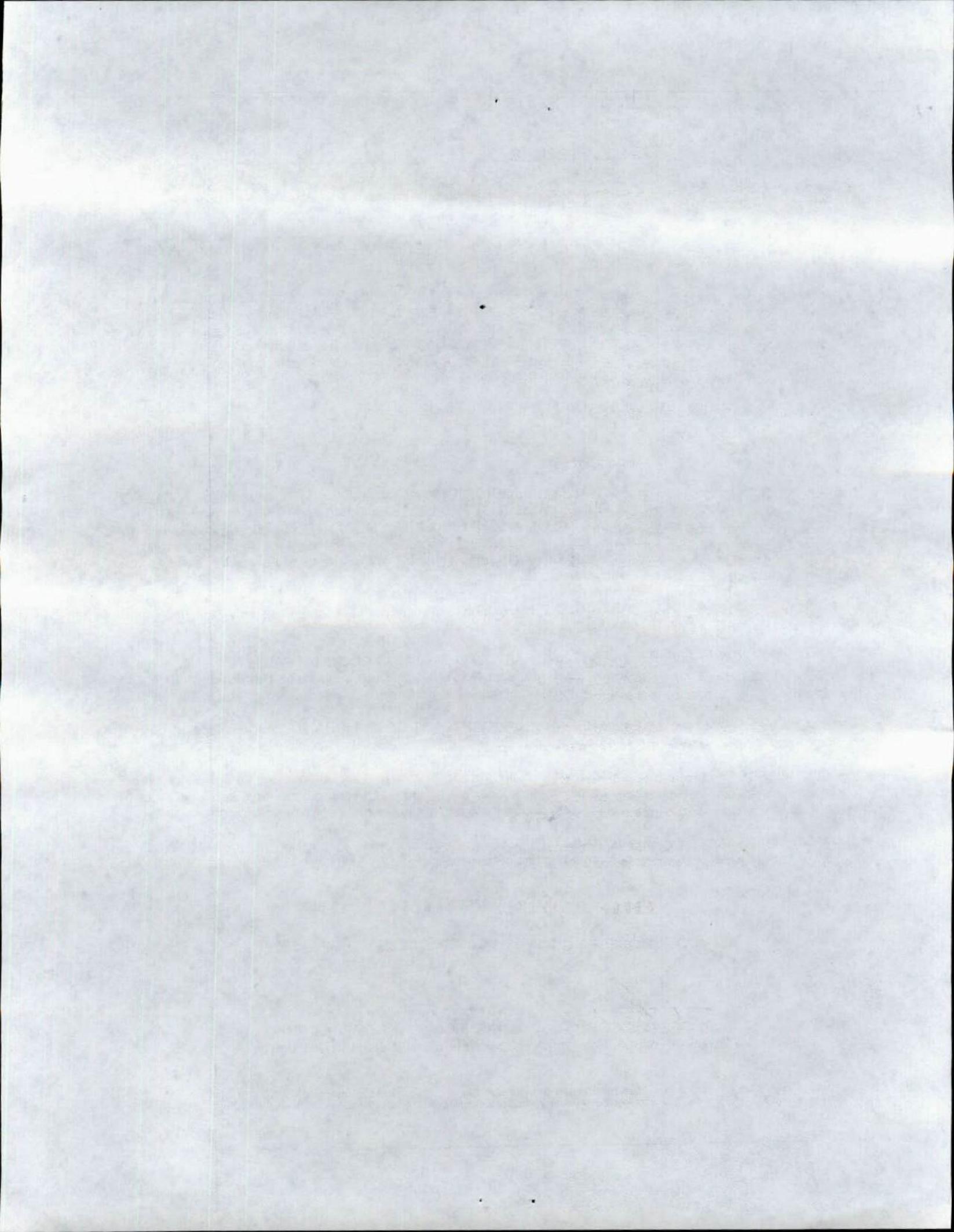
12 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



IVAN ANTONIO CAÑO MORANTE
 CASERIO LOS CAÑOS CORREGIMIENTO DE SEVERA
 CERETE - CORDOBA

472 Servicios Postales
 NIT 900 062917-8
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nbr 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ D. C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN876416495CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: IVAN ANTONIO CAÑO MORANTE
 Dirección: CASERIO LOS CAÑOS CORREGIMIENTO DE SEVERA
 Ciudad: CERETE
 Departamento: CORDOBA
 Código Postal: 111311395
 Fecha Pre-Admisión: 15/12/2017 16:07:25
 Min. Transporte Lic de cargo: 000200 del 20/05/2011

472 Molivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 2	Desconocido
<input type="checkbox"/> 3	Rehusado
<input type="checkbox"/> 4	Cerrado
<input type="checkbox"/> 5	Faltado
<input type="checkbox"/> 6	Dirección Errada
<input type="checkbox"/> 7	No Reside
<input type="checkbox"/> 8	Fuerza Mayor

Fecha 1: 15/12/2017
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: JUAN R. TORRES C
 C.C. Centro de Distribución: 05078033192003
 Observaciones: No reclamado

